



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 31 de marzo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

Se pone en conocimiento de la parte incidentante, para lo que estime pertinente, la documentación remitida por la entidad convocada, con la que informa que dio cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho Judicial.

Por tanto, hágasele saber a la actora que de no efectuar manifestación alguna en el término de tres (3) días, se dispondrá el archivo del presente trámite.

Comuníquesele por el medio más expedito posible.

Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta con el proceso 100% digitalizado, a las partes para consultar el proceso en cualquier momento, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envío del link en el plenario.

Cumplido lo anterior regrese al Despacho para proveer inmediatamente.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(dj)

2013-548

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 28 Hoy 10 de abril de 2023 a

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee6af7f31729c5b62648b1293404cca615509137db8881505aff1626f82219d1**

Documento generado en 31/03/2023 03:13:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 31 de marzo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

- 1) Agregar a autos lo manifestado por el pagador, para los fines legales pertinentes y las manifestaciones que tenga lugar.
- 2) Como consecuencia de lo anterior, se rechaza de plano la solicitud de sanción.
- 3) Agregar a autos el certificado de existencia y representación del pagador.
- 4) Respecto de la entrega de títulos, proceda la secretaria conforme al artículo 447 de la CGP y la orden de fecha 2 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2017-177

(i)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 28 Hoy 10 de abril de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06d2a312555a6c6a8d1ea2036e5acb50da8ecc44844d358544847e7a97e61534**

Documento generado en 31/03/2023 03:13:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 31 de marzo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

- TÉNGASE** en cuenta para todos los efectos legales del caso que el extremo demandado fue notificado en legal forma del auto admisorio de la demanda, a través de Curador Ad-Litem el día Jue 01/12/2022 10:46, quien contesto la demanda sin proponer medios exceptivos.
- Agregar a autos el pago de los gastos del auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
2017-1092

(2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.

28 Hoy 10 de abril de 2023

La Secretaria,

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b6c1a514609a27494b6ec32c71d3778edf1c62cf26628575c4d9b98985495a0**

Documento generado en 31/03/2023 03:13:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 31 de marzo de 2023

Se encuentra al Despacho el presente asunto para desatar el fondo de la controversia sometida a la jurisdicción.

ANTECEDENTES:

INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" ICETEX, actuando por intermedio de apoderado, instauró demanda en contra de la **Camilo Iregui Guzman y Antonio Jose Iregui Mejia** previo el trámite de un proceso **EJECUTIVO POR SUMAS de DINERO de MENOR CUANTIA**, para obtener el pago del capital señalado en las pretensiones de la demanda junto con los intereses de mora.

Como documento base de la acción ejecutiva se allego pagaré.

ACTUACIÓN PROCESAL:

Como quiera que la demanda reunía las exigencias mínimas de idoneidad consagradas en la ley procesal civil, y que a ella se acompañó documento que cumplía los requisitos de que trata el artículo 422 del Código General del Proceso, mediante auto del 15 de septiembre de 2017 se libró el correspondiente mandamiento de pago.

En auto de la misma fecha se tuvo por notificado al extremo demandado(a) mediante curador Ad Litem, quien dentro del término legal contestó la demanda y no propuso medios exceptivos.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso, que si no se proponen excepciones en tiempo el Juez dictará sentencia que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere el caso o de seguir adelante con la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto y como quiera que no hay duda alguna en cuanto a la plena estructuración de los llamados presupuestos procesales pues las partes son plenamente capaces, el libelo genitor reúne los requisitos mínimos de idoneidad que exige el ordenamiento ritual del ramo, este Despacho es el competente para conocer y decidir el juicio, atendiendo los diversos factores que la determinan, el título valor cumple las exigencias del artículo 422 y 431 del Código General del Proceso y que se ha realizado el control de legalidad de lo actuado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12° del artículo 42 y el artículo 132 Ibídem, sin que aparezca estructurada ninguna causal de nulidad, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago. (Artículo 440 C.G.P.) y teniendo en cuenta la subrogación aceptada en auto de la misma fecha.
- 2.-** Previo avalúo remátese en pública subasta los bienes cautelados y con el producto páguese el crédito y las costas (artículo 440 C.G.P.).

3.- **CONDENAR** al demandado al pago de las costas del proceso. Por secretaría tásense, incluyendo en ellas la suma de **\$2.000.000,00** por concepto de agencias en derecho. (Artículo 366 C.G.P.) De acuerdo al literal b del numeral 4 del artículo 5, del acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

4.- Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia (artículo 117 inciso final del Código General del Proceso), presenten las partes la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 Eiusdem.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2017-1092

(2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.

28 Hoy 10 de abril de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES HERRERA

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c89a1db057c587deffd917c2a529bf5790b55627f9e03cde0a05f893aa6d055a**

Documento generado en 31/03/2023 03:13:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., 31 DE MARZO DE 2023

Visto el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE:**

1. Agregar a autos lo manifestado por el Juzgado 68 Civil Municipal de esta ciudad, en el cual indica la conversión de los títulos a favor de este proceso.
2. No se tiene en cuenta la solicitud del señor Carlos Holmes Acevedo en atención a que no es parte en este proceso; se le exhorta a que aclare la petición e indique su calidad. Téngase en cuenta que el proceso se encuentra vigente.
3. Respecto de la solicitud de fecha Lun 06/03/2023 16:31 por parte de la demandada, se le requiere para que consulte el expediente de la referencia que se encuentra disponible las 24 horas del día para su consulta. El citado expediente contiene todos los memoriales y peticiones del demandante y demandado,
Ahora bien, teniendo en cuenta que la interesada es la demanda debe dirigirse directamente al pagador y demandante, con el fin de conocer el estado de sus cautelas y descuentos ya que esta sede judicial no tiene tal información actualizada.
4. No se accede a terminar el proceso de la referencia como quiera que no se dan las previsiones del artículo 461 del C.G.P.
5. La demandada debe observancia al inciso segundo del artículo 461 del C.G.P. y proceda si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
2018-674
djc
(/)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 28 Hoy 10
de abril de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f908b3f16b4df3cc852969f9ded3983dd39fe2053fa04de3e212996a52e7b151**

Documento generado en 31/03/2023 03:13:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 31 de marzo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

1. De acuerdo a las normas sustanciales consagradas en los artículos 1666 a 1671 del Código Civil, el Juzgado tiene en cuenta la **SUBROGACIÓN** (hasta el monto de \$12.500.000 M/cte) que por ministerio de la ley corresponde en favor de **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** En consecuencia, se ordena tener a los citados, como **SUBROGATARIOS** hasta el valor antes señalado, en todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas que correspondían a **BANCO DE BOGOTA** como acreedor inicial de la obligación.”
2. En firme como se encuentra, la liquidación de crédito y liquidación de costas y por considerar reunidas las previsiones del artículo 447 del C.G.P., por secretaria procédase a la entrega de los dineros a la parte demandante hasta el monto aprobado de la liquidación del crédito y costas, cuando existieren dineros a favor de este proceso.
3. **RECONOCER** personería al **Dr. Alvaro Jimenez Fernandez** para actuar como apoderado judicial de **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** en los términos, con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
2019-604
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.

28 Hoy , 10 de abril de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9330f083748db65ef58d40b23821bf766ed1a4b8b39fcb209b75039ba560d743**

Documento generado en 31/03/2023 03:13:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 31 de marzo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

1. **AGREGAR** a autos lo manifestado por el liquidador y el deudor respecto de la devolución efectiva de los dineros, para los fines legales pertinentes y las manifestaciones que tenga lugar.
2. Proceda la secretaria para lo de su cargo.
3. **RECONOCER** personería a la Dra. Diana Álvarez Flórez, como apoderada de la deudora con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido.
4. Por secretaría, **compártase** el vínculo de la carpeta con el proceso 100% digitalizado, convocante para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envío del link en el plenario.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
(djc)

2019-779

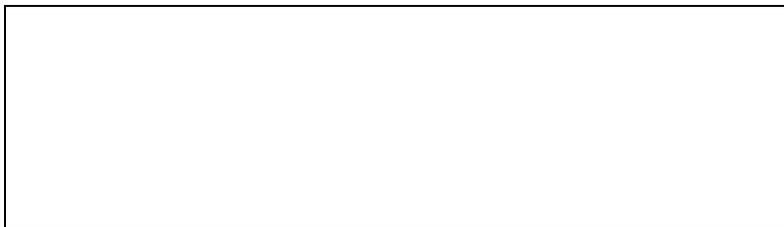
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.

28 Hoy 10 de abril de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES



Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d54ed2645ea443912e334dbc01f42d78650b30e8cac235498ab88bfaef517e3**

Documento generado en 31/03/2023 03:13:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 31 de marzo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

- 1) Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior.
- 2) Proceda la secretaria a organizar el proceso conforme a los lineamientos documentales del C S de la Judicatura, ya que se echa de menos en el expediente.

Cumplido lo anterior, regrese al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

2020-38

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.

28 Hoy 10 de abril de 2023

La Secretaria,

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b447c1364169f6d596829ebddb6a7a27ada95cb341e9410601eb681bcc3c6ef**

Documento generado en 31/03/2023 03:13:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 31 de marzo de 2023

Visto el informe secretarial rendido y lo revisado el expediente, SE DISPONE:

- 1) No se accede a dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del CGP, ya que no se dan las previsiones de rigor.
- 2) **TENER** por notificado por personalmente a (**LEYES VERTICALES S.A.S.**) día 3 de octubre de 2022 conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022. Quien contestó no la demanda dentro del término de ley.
- 3) Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta, al Llamado en garantía: **LEYES VERTICALES S.A.S.** para que procedan a ejercer sus derechos, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envío del link en el plenario.
- 4) De igual forma, se les recuerda a las partes lo tendiente al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., junto con los demás deberes que allí se indican.
- 5) No se tiene en cuenta la notificación remitida al Llamado en Garantía: **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, como quiera que no fue efectiva.
- 6) Reconocer personería a la Dra. Laura Juliana Alfonso González, para actuar como apoderado judicial del Llamado en Garantía: **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido.
- 7) En atención al escrito arrimado al expediente el día miércoles, Lun 21/11/2022 16:51 y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1 y 2 del

artículo 301 del Código General del Proceso, ténganse por notificado por conducta concluyente a la aquí Llamado en Garantía: SEGUROS DEL ESTADO S.A., del auto admisorio de la demanda, proferido en su contra y téngase en cuenta la contestación de la demanda en término de ley siendo que fue propuesta anticipadamente conforme al artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

- 8) Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta, al apoderado (a) de Llamado en Garantía: SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envío del link en el plenario.
- 9) Sin lugar a otorgar el término de contestación de demanda, en atención a que Llamado en Garantía: SEGUROS DEL ESTADO S.A. diligentemente contestó la demanda y objetó el juramento estimatorio anticipadamente y por tanto dentro del término de ley.
- 10) Déjese constancia que no se presentaron excepciones previas por parte de la Defensa de Llamado en Garantía: SEGUROS DEL ESTADO S.A.
- 11) Déjese constancia que la parte actora recorrió la contestación de los llamados en garantía anticipadamente y sin autorización del Despacho, no obstante, lo anterior en aras de garantizar las formas procesales y los tiempos conocidos por los apoderados de las partes, se procederá a correr los traslados de rigor.
- 12) Integrada la Litis secretaria proceda conforme al artículo 370 del C.G.P. corriéndole traslado al demandante de las contestaciones de la demanda, allegada por el extremo demandado, y los llamados en garantía.

13)Aunado lo anterior, córrase conjuntamente las objeciones al juramento estimatorio, conforme al párrafo 2 del artículo 206 del C.G.P.

Cumplido lo anterior, regrese al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE.



JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2020-325

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 24 Hoy 10 de
abril de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a23ab107f9f6a8fe4d6d9f9234983d7835ee552d9e493601cb278910261d00e**

Documento generado en 31/03/2023 03:13:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 31 de marzo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

Proceda la parte actora a actualizar la liquidación del crédito en los términos del numeral 4 del artículo 446 del C.G.P.

Secretaria para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

2020-394

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 28 Hoy 10 de
abril de 2023

La Secretaria,

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32d5185b745da7dd20945fab31c9ff76ac734d0f9abe9f991b58dae331a9a21d**

Documento generado en 31/03/2023 03:13:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 31 de marzo de 2023

Revisado el Sub-Lite, SE DISPONE:

1. Agregar a autos lo informado por el Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá, Juzgado 42 Civil Municipal - Bogotá, Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución en Asuntos de Familia, Escribiente Juzgado Dieciocho (18) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, Juzgado Treinta y Seis (36) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, Juzgado 43 Civil Municipal - Bogotá, para los fines legales pertinentes y las manifestaciones que tenga lugar.
2. Incorporar al trámite, el proceso ejecutivo 11001310300720180029800 proveniente del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá D.C., lo anterior conforme al numeral 7 del artículo 565 del C.G.P. allegado el día Lun 24/10/2022 16:55 al buzón de este Despacho.
3. Requerir a la secretaria para que proceda a incorporar el citado expediente a la carpeta digital conforme a las normativas documentales ya que se encuentra el Link únicamente.
4. Oficiese al Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá D.C., para que se sirva indicar si se encuentran dineros o medidas cautelares a favor del proceso 1001310300720180029800, en caso de ser positivo proceder con las conversiones de rigor.
5. Oficiese al Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Ejecución De Sentencias Bogotá, para que se sirva indicar si se encuentran dineros o medidas cautelares a favor del proceso 2014-723, en caso de ser positivo proceder con las conversiones de rigor.
6. Tener por aceptada la labor encomendada a la auxiliar de la justicia, el Dr. Bernardo Ignacio Escallón Domínguez, como liquidador, en los términos del escrito arriado al despacho el día El mar, 25 oct 2022 a las 13:26,
7. Comuníquesele inmediatamente esta decisión a la citada por el medio más expedito posible.
8. Consecuencia de lo anterior, proceda el liquidador conforme al auto admisorio y lo normado en el artículo 564, 566 y 567 del C.G.P.
9. Requerir a la insolvente y su apoderada para que presten la colaboración del caso a la auxiliar de la justicia.
10. Proceda el deudor Alejandro Ezra Turgeman Ponce De León a cancelar los honorarios provisionales en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente auto, término en el cual, el expediente deberá

permanecer en secretaría, proceda a efectuar el acto procesal correspondiente, a fin de que se pueda continuar el trámite normal del proceso, so pena de las sanciones previstas en la citada ley.

11. Agregar a autos la publicación a los acreedores en el periódico el Tiempo el día 27 de noviembre de 2022
12. Agregar a autos lo manifestado por Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias respecto del proceso No. 11001430307220150056400, proceda la secretaria a oficiar a esa sede judicial para que proceda a remitirlo conforme al numeral 7 del artículo 565 del C.G.P. ya que no se observa en el expediente.
13. **RECONOCER** personería al **Dr. Jann Carlo Castro Rojas**, como apoderado judicial de **PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.
14. No se tiene en cuenta el inventarios aportados por el liquidador, como quiera que si el liquidador no ha informado el contacto y pago de honorarios por parte del deudor; ciertamente la informacion financiera y de bienes es incierta o no se encuentra actualizada. Proceda nuevamente a elevarla o informar la no cooperacion del deudor para llevar a cabo la labor encomendada.

Proceda la secretaria para lo de su cargo y elaborase el conteo de términos conforme al numeral 10 de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
2020-432

djc
(d)

NOTIFICACION POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 28 Hoy 10 de abril de 2023
El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **886d6ce7285a5c9d60a445e3a844b07b37ccd900dfef4cd4382e469725400db5**

Documento generado en 31/03/2023 03:13:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 31 de marzo de 2023

Por cuanto la liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho Judicial se encuentra ajustada a derecho, este Estrado Judicial le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2020-485

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.

28 Hoy 10 de abril de 2023

El Secretario

YESSICA LORENA LINARES HERRERA

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39c996afc3a9bf75131e3c10bb386c4994c1db03496a624bfe9c6bca273d5187**

Documento generado en 31/03/2023 03:13:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 31 de marzo de 2023

Revisado el expediente, SE RESUELVE:

1. Por ser procedente lo solicitado por la parte actora, se adicionará el auto del 22 de agosto de 2022, quedando como sigue:

“**BANCO DE BOGOTA**, actuando por intermedio de apoderada, instauró demanda en contra de **VIBRA PROYECTOS MOBILIARIOS S.A.S.** y **Sonia Tarazona Ordoñez**, previo el trámite de un proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTIA**, para obtener el pago del capital señalado en las pretensiones de la demanda junto con los intereses de mora”

Las demás partes de la providencia se mantendrán incólumes.

2. Requerir a la secretaria para que se sirva oficiar al pagador, con el fin que informe el trámite dado al oficio 0729.

3. No se accede a entregar títulos como quiera que no se dan las previsiones para ello (ART 447 del C.G.P.).

4. Secretaria, elabora una consulta de títulos a favor de este proceso, para que milite en el paginario.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

2021-274

dc

(2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.28 Hoy 10 de
abril de 2023

La Secretaria,

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45dfbc8cad5466268c50196b072b42369db8bfa082ea109979c096bca3cd17d9**

Documento generado en 31/03/2023 03:13:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 31 de marzo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

PRIMERO: AGRÉGUENSE a autos la constancia secretarial que inclusión al registro nacional de emplazados.

SEGUNDO: Como quiera que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P, este Despacho de conformidad con lo normado en el artículo 48 *Ibidem*, **designa como curador Ad-Litem** para representar al aquí emplazados(a), Al profesional del Derecho **Dr.(a). GERMAN ANDRES SANMIGUEL BOTERO** identificado con c.c. 79733939. T.P. 311469., quien recibe notificaciones en la Transversal 88 No. 19 a 60 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico sgermanandres@yahoo.com celular 3505687648, con ocasión a que se cumple con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., pues el precitado apoderado ejerce habitualmente el ejercicio de la profesión en esta circunscripción.

Como gastos se le señala la suma de **\$250.000,00** los que deberán ser cancelados por la parte demandante; suma que no es objeto de retención en la fuente por no ser honorarios.

Adviértasele que es un cargo de forzosa aceptación de conformidad al numeral 7º del artículo 48 del C.G.P. y con sanciones prevista en el artículo 50 del C.G.P. oficiese.

TERCERO: EXHORTAR al extremo interesado, para que coadyuve y acompañe el trámite de notificación y comunicación de la designación del cargo del Curador Ad-Litem, para efectos de proseguir el trámite procesal correspondiente.

CUARTO: Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta, a las partes para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envío del link en el plenario.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(dj)

2021-341

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.

28 Hoy 10 de abril de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46657ee247bfd218f66c5a867815e38d305d0e5d350d39e80994077c3af3eba**

Documento generado en 31/03/2023 03:13:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 31 de marzo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE:**

1. **Aceptar** la renuncia al poder que presenta la Dra. Sheiry Carolina Garnica Gutiérrez, como apoderada judicial de la parte demandante.
2. **Reconocer** personería a Boris Mauricio Gutiérrez Barón, de la parte actora con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido.
3. Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta con el proceso 100% digitalizado, convocante para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envío del link en el plenario.
4. **Requerir** al apoderado de la parte actora conforme al auto del 29 de julio de 2022

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

2021-475

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.

28 Hoy 10 de abril de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62dd09cee7b461800a4d9a950d53e8333af7964dcc0f3b1d49e5b6711e0383db**

Documento generado en 31/03/2023 03:13:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 31 de marzo de 2023

Visto el informe secretarial rendido y lo revisado el expediente, **SE DISPONE:**

- 1) No tener en cuenta las notificaciones aportadas por el extremo actor como quiera que no se dio cumplimiento estricto a lo ordenado en auto de fecha 17 de junio de 2022. (Artículo 291 y 292 del C.G.P.). Esto es, si se inicia la etapa de notificación conforme al C.G.P. deberá terminarse por esa vía procesal notificando por aparte a cada demandado. Situación que no ocurrió y que se le indicó a la parte actora en auto que antecede.
- 2) Requerir a la parte actora para que notifique al demandado **ELÉCTRICOS Y SOLUCIONES S.A.S.** Conforme a la Ley 2213 de 2022 o al artículo 291 y 292 ibidem; se reitera que deben cumplir las ritualidades del caso.
- 3) Respecto del impulso solicitado por la parte actora, se le informa que no existe mora por parte del Despacho, en atención a que, conforme a las normas procesal en materia civil; la notificación de la parte contrincante es una carga que debe sostener y llevar cabo la parte actora. Proceda inmediatamente so pena de lo normado en artículo 317 del C.G.P.
- 4) Proceda la secretaría a elaborar y gestionar los oficios de rigor, ya que se echa de menos en el plenario.
- 5) Reconocer personería a la Dra. María Cristina Alonso Gómez, para actuar como apoderado judicial del Demandado: **HDI SEGUROS S.A.** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES**, según cambio de razón social, protocolizada mediante Escritura Pública No. 01347 del 04

de abril de 2018 de la Notaría No. 72 de Bogotá D.C, con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido.

- 6) En atención al escrito arrimado al expediente el día miércoles, 16 de noviembre de 2022 16:33y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1 y 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, ténganse por notificado por conducta concluyente a la aquí demandada **HDI SEGUROS S.A. antes GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES**, del auto admisorio de la demanda, proferido en su contra y téngase en cuenta la contestación de la demanda en término de ley siendo que fue propuesta anticipadamente conforme al artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.
- 7) Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta, al apoderado (a) de **HDI SEGUROS S.A. antes GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES**, para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envío del link en el plenario.
- 8) Sin lugar a otorgar el término de contestación de demanda, en atención a que la parte demandada **HDI SEGUROS S.A. antes GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES** diligentemente contestó la demanda y objeto el juramento estimatorio anticipadamente y por tanto dentro del término de ley.
- 9) Déjese constancia que no se presentaron excepciones previas por parte de la Defensa de **HDI SEGUROS S.A. antes GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES**.

10) Déjese constancia que la parte actora describió la contestación de la demanda anticipadamente, no obstante, lo anterior en aras de garantizar las formas procesales y los tiempos conocidos por los apoderados de las partes; una vez se integre la Litis, se procederá a correr los traslados de rigor.

Cumplido lo anterior, regrese al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE.



JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
(djc)

2021-483

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en **ESTADO** No. 28 Hoy 10 de
abril de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6676535cba26cd7daa5b0316758523a8b78fe92a3ca2fad458bf3f048aaa466**

Documento generado en 31/03/2023 03:13:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., 31 DE MARZO DE 2023

Visto el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

1. Proceda la secretaria a elaborar el Despacho comisorio de rigor, ya que se echa de menos en el expediente.
2. **ACEPTAR** la cesión de crédito realizada entre **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF.**

En consecuencia, se tiene a **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF.**, como cesionario de los derechos de crédito, que perseguía en este proceso **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

3. En firme como se encuentra, la liquidación de crédito y liquidación de costas y por considerar reunidas las previsiones del artículo 447 del C.G.P., por secretaria procédase a la entrega de los dineros a la parte demandante hasta el monto aprobado de la liquidación del crédito y costas, cuando existieren dineros a favor de este proceso.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
2021-644

djc
(^o)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada por anotación en **ESTADO** No. 28 Hoy 10
de abril de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b430690ce7ead8f35d0ccf3fc08001115eff40bbddef4676aac0b51ae3416b75**

Documento generado en 31/03/2023 03:13:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 31 de marzo de 2023

Como se indicó anteriormente, estese a lo resuelto en auto que antecede.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2021-688

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.

28 Hoy 10 de abril de 2023

El Secretario

YESSICA LORENA LINARES HERRERA

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **077a1ca436c10022d20fb241b8b0c3a96b4ebb8eb4e58b9c1ef459309014ed1d**

Documento generado en 31/03/2023 03:13:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 31 de marzo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

- 1) Ordenar a la secretaria conforme al artículo 115 del C.G.P. a expedir una certificación con destino al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT; donde se indique que el oficio No. 735 no fue expedido por este despacho y por tanto es apócrifo.
- 2) Proceda Oficina de Matricula Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT y la secretaria de este Despacho a elevar la denuncia de rigor con el fin de que la autoridad pertinente determine y judicialice los responsables de la posible comisión de las conductas contra la administración de justicia ya que a todas luces es una conducta tendiente a suplantar o falsificar órdenes judiciales.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
2021-785

(2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.

28 Hoy 10 de abril de 2023

La Secretaria,

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **152caff9547c742f0e4ce5913dc9e3dd5e099e41a0865044c8cabaa573bfd125**

Documento generado en 31/03/2023 03:13:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 31 de marzo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE:**

PRIMERO: AGRÉGUESE a autos la constancia secretarial que inclusión al registro nacional de emplazados.

SEGUNDO: Como quiera que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P, este Despacho de conformidad con lo normado en el artículo 48 *Ibidem*, designa como curador Ad-Litem para representar al aquí emplazados(a), Al profesional del Derecho **Dr.(a). JAIBER LAITON HERNANDEZ** identificado con c.c. 93404759. de Ibagué. T.P. 298.632., quien recibe notificaciones en la carrera 87 G Bis No. 57 - C 28 Sur, Celular: +57 314 2592487, con ocasión a que se cumple con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., pues el precitado apoderado ejerce habitualmente el ejercicio de la profesión en esta circunscripción.

Como gastos se le señala la suma de **\$250.000,00** los que deberán ser cancelados por la parte demandante; suma que no es objeto de retención en la fuente por no ser honorarios.

Adviértasele que es un cargo de forzosa aceptación de conformidad al numeral 7º del artículo 48 del C.G.P. y con sanciones prevista en el artículo 50 del C.G.P. ofíciase.

TERCERO: EXHORTAR al extremo interesado, para que coadyuve y acompañe el trámite de notificación y comunicación de la designación del cargo del Curador Ad-Litem, para efectos de proseguir el trámite procesal correspondiente.

CUARTO: Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta, a las partes para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envío del link en el plenario.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2021-949

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 28 Hoy 10 de
abril de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Lilliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bc5686fd9ed3ce83209513cd93fca9cd3beeb4f422b08a90b9a96b2ae06c11d**

Documento generado en 31/03/2023 03:13:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., 31 DE MARZO DE 2023

Visto el informe secretarial rendido, **SE DISPONE:**

Agregar a autos lo informado por la Orip donde se evidencia una medida cautelar inscrita a favor de otro despacho judicial.

Como consecuencia de lo anterior, se requiere a la parte actora para que gestione la corrección de la inscripción de la demanda favor de este juzgado o le indique al Despacho si se encuentra tramitando otro proceso de pertenencia sobre el mismo bien inmueble.

Una vez se de cumplimiento lo ordenado, se procederá con el nombramiento del auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez.

(DJC)

2021-967

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 28 Hoy, 10 de abril de 2023

El

Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6749befbba2a7e2648ea104db695ecae1c2ed1ff77de7144f3a331c6436059cf**

Documento generado en 31/03/2023 03:13:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 31 de marzo de 2023

Se encuentra al Despacho el presente asunto para desatar el fondo de la controversia sometida a la jurisdicción.

ANTECEDENTES:

BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8, actuando por intermedio de apoderado, instauró demanda en contra de Forero Rico Karen Lorena C.C (1015423143), previo el trámite de un proceso EJECUTIVO POR SUMA de DINERO de MENOR CUANTIA, para obtener el pago del capital señalado en las pretensiones de la demanda junto con los intereses de mora.

Como documento base de la acción ejecutiva se allego Pagaré.

ACTUACIÓN PROCESAL:

Como quiera que la demanda reunía las exigencias mínimas de idoneidad consagradas en la ley procesal civil, y que a ella se acompañó documento que cumplía los requisitos de que trata el artículo 422 del Código General del Proceso, mediante auto del 7 de diciembre de 2021 se libró el correspondiente mandamiento de pago.

En auto de la misma fecha se tuvo por notificado al extremo demandado(a) personalmente, quien dentro del término legal no contestó la demanda y no propuso medios exceptivos.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso, que si no se proponen excepciones en tiempo el Juez dictará sentencia que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere el caso o de seguir adelante con la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto y como quiera que no hay duda alguna en cuanto a la plena estructuración de los llamados presupuestos procesales pues las partes son plenamente capaces, el libelo genitor reúne los requisitos mínimos de idoneidad que exige el ordenamiento ritual del ramo, este Despacho es el competente para conocer y decidir el juicio, atendiendo los diversos factores que la determinan, el título valor cumple las exigencias del artículo 422 y 431 del Código General del Proceso y que se ha realizado el control de legalidad de lo actuado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12° del artículo 42 y el artículo 132 Ibídem, sin que aparezca estructurada ninguna causal de nulidad, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago. (Artículo 440 C.G.P.) y teniendo en cuenta la subrogación aceptada en auto de la misma fecha.
- 2.- Previo avalúo remátese en pública subasta los bienes cautelados y con el producto páguese el crédito y las costas (artículo 440 C.G.P.).

3.- CONDENAR al demandado al pago de las costas del proceso. Por secretaría tásense, incluyendo en ellas la suma de \$_2.000.000,oo por concepto de agencias en derecho. (Artículo 366 C.G.P.) De acuerdo al literal b del numeral 4 del artículo 5, del acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

4.- Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia (artículo 117 inciso final del Código General del Proceso), presenten las partes la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 Ejusdem.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2021-985

(2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.

28 Hoy 10 de abril de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES HERRERA

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14b19459f2c7071d89def55a0c2765b2ae057d2173abcd660eff5cdeec729e84**

Documento generado en 31/03/2023 03:13:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ, 31 DE MARZO DE 2023

Como quiera que la parte actora allego certificados en el cual aparece que la parte demandada, recibió en la dirección de correo, donde se entregó el citatorio para notificación Personal, **SE DISPONE:**

- 1) **Tener** por notificado por aviso al extremo demandado (Forero Rico Karen Lorena) el día 22 de diciembre de 2022 conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022. Quien no contestó la demanda dentro del término de ley en atención a que guardo silencio.
- 2) Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta, a la parte demandada y demandante (según sea el caso) para que procedan a ejercer sus derechos, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envío del link en el plenario. De igual forma, se les recuerda a las partes lo tendiente al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., junto con los demás deberes que allí se indican.
- 3) **Agregar** a autos lo manifestado por el PT Rigoberto Murillo Mosquera respecto de la aprehensión del rodante con placa FYS396.
- 4) **Agregar** a autos lo manifestado por EMBARGOS COLOMBIA respecto del inventario del rodante con placa FYS396.
- 5) **ORDENAR** el secuestro de del vehículo identificado con placas FYS396. Para la práctica de la diligencia se comisiona a los juzgados promiscuos municipales de TOCANCIPÁ - Cundinamarca en atención a que el vehículo

se encuentra en ese lugar¹; con amplias facultades e incluso las de *subcomisionar*¹, nombrar y relevar, fijar honorarios provisionales del secuestre conforme a al acuerdo 1518 de Agosto 28/2002, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura (Sala Administrativa) o la que se encuentre vigente en el momento de la diligencia.

Por secretaria librese Despacho Comisorio con los insertos del caso para ser sometido a reparto. De conformidad con lo normado en el artículo 48 Eiusdem.

Proceda la secretaria conforme a la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
2021-985
dc
(2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 28 Hoy 10 de abril de 2023
La Secretaria,

YESICA LORENA LINARES

¹ CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA M.P.: JOSE OSWALDO CARREÑO HERNANDEZ Proyecto discutido y aprobado en Sala según acta No 014, de la fecha. Rad. 201700097- C

i Kilometro 20 Autopista Norte Vereda Canavita.,

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07586f581c35dd404ee0b7827ffddae5ab85df54f03550139e26bcd04dc28e72**

Documento generado en 31/03/2023 03:13:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., 31 DE MARZO DE 2023

Visto el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE:**

1. **ACEPTAR** la cesión de crédito realizada entre **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** y **SERLEFIN S.A.S.**
2. En consecuencia, se tiene a **SERLEFIN S.A.S.**, como cesionario de los derechos de crédito, que perseguía en este proceso **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**
3. Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta 100% digital, al apoderado de la parte demandante, al extremo actor y al apoderado de la parte pasiva junto con su prohijado siempre y cuando se encuentre notificado, para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envío del link en el plenario.
4. Se ratifica el poder al Dr. Franky Jovaner Hernandez Rojas.
5. Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, este Estrado Judicial le imparte **APROBACIÓN**, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

6. Por cuanto la liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho Judicial se encuentra ajustada a derecho, este Estrado Judicial le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2021-997

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.

29 Hoy 10 de abril de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0ea5112785602dc5ccd1bae5788372bce5d428588c0272b47c5287350c03094**

Documento generado en 31/03/2023 03:13:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 31 de marzo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

1. Conforme al artículo 43 del C.G.P., ofíciase a SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.” con el fin de que indique la dirección de domicilio física y electrónica del demandado y nos informe quien es el pagador, con el fin de perseguir las cautelas.
2. Proceda la secretaria a oficiar a TROTTER S A NIT 830022889 conforme al numeral 2 del día 25 de febrero de 2022. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2022-143

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 28 Hoy 10 de abril de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30d5dac1012f45504f7e549639208facb582cb8563f2cca642b3511707b46a3d**

Documento generado en 31/03/2023 03:13:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 31 de marzo de 2023

Se encuentra al Despacho el proceso de Restitución de Inmueble Arrendado para resolver de fondo la controversia sometida a esta jurisdicción.

ANTECEDENTES:

BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., actuando por intermedio de su apoderado judicial debidamente constituido, promovió demanda en contra del arrendatario **Liliana Patiño Faraco**, para que previo el procedimiento Verbal de Única Instancia a voces del numeral 9° del artículo 384 del Código General del Proceso del proceso de Restitución del inmueble Arrendado, se declare terminado el contrato de Leasing Habitacional No.112821 el día 13 de diciembre de 2012, celebrado entre las partes antes mencionadas, respecto del bien inmueble identificado con matrícula 50N-20572869 junto con los bienes comunes parqueadero 216 y deposito 180 , dados en tenencia de arrendamiento debidamente identificado en el líbello introductorio de la demanda, por la causal de incumplimiento del contrato de arrendamiento por mora en pago del canon.

ACTUACIÓN PROCESAL

Como quiera que la demanda reunía las exigencias mínimas de idoneidad consagradas en la ley procesal civil y que a ella se acompañó documento (contrato de Leasing Habitacional No.112821 el día 13 de diciembre de 2012) que cumplía los requisitos trata el numeral 1° del artículo 384 del Código General del Proceso, mediante auto del 5 de noviembre de 2021 se admitió la demanda, proveído que fue notificado por auto de la misma fecha, quien dentro del término de ley guardo silencio.

Así, agotado el trámite de la instancia, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, aparece viable dictar sentencia con base en las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Encontrándose debidamente acreditados los presupuestos procesales, sin que exista argumento alguno acerca de la competencia de este Juzgado; el artículo 384 *Ejusdem*, establece que cuando el arrendador demande para que el arrendatario le restituya el inmueble arrendado, a la demanda deberá acompañarse prueba documental del Contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocésal, o prueba testimonial siquiera sumaria.

Precisado lo anterior, menester resulta señalar que el proceso de restitución de inmueble arrendado o lanzamiento, se ha instituido para que, por las vías propias del proceso abreviado “se tramiten todas las controversias que en razón de la terminación del contrato y la consiguiente restitución del inmueble dado en arrendamiento, puedan suscitarse”.

A continuación, la misma norma, en su numeral 3°, reseña que, si el Demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el Juez proferirá sentencia ordenando la restitución.

En conclusión, alegada como causal el incumplimiento del contrato de arrendamiento por mora en pago del canon del contrato de arrendamiento; y no habiendo sido tachada ni redargüida de falsa la prueba documental (contrato de Leasing Habitacional No.112821 el día 13 de diciembre de 2012), se constituyen pruebas idóneas para promover el juicio.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la parte demandada no contestó la demanda, es procedente en este momento el juzgado pronunciarse en tal sentido, conforme lo consagra el numeral 2° del artículo 384 *Ibidem*.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1.- DECLARAR TERMINADO Contrato de Leasing Habitacional No.112821 el día 13 de diciembre de 2012 sobre el inmueble pluricitado, base de la presente acción, suscrito por **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, en su calidad de arrendatario y **Liliana Patiño Faraco**, cuyas especificaciones se determinan en la demanda, por la causal de mora en el pago del canon de arrendamiento.

2.- ORDENAR a la parte demandada restituir los bienes inmuebles arrendados materia de la litis a la parte demandante, para lo cual se le concede un término de cinco (15) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

3.- COMISIONAR con amplias facultades al Alcalde Mayor y/o Alcalde Local de la zona respectiva¹, inspección de policía de la zona respectiva, o al Consejo de Justicia de Bogotá de conformidad con el acuerdo PCSJC17-37 del 27 de septiembre de 2017 de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 38 del Código General del Proceso² con amplias facultades e incluso las de *subcomisionar³*, en ejercicio de sus funciones para que haga la entrega de los inmuebles objeto del presente proceso al demandante.

LIBRESE DESPACHO COMISORIO con los insertos necesarios.

4.- Contra la presente decisión no procede recurso de apelación, como quiera que se tramite en única instancia en virtud de que la causal de restitución invocada, es la mora en el pago del canon de arrendamiento, de conformidad con el inciso final del numeral 9° del artículo 384 del Código General del proceso.

5.- CONDENAR al extremo demandado al pago de las costas del proceso. Por secretaría tásense incluyendo en ellas la suma de **\$1.500.000,00** por concepto de agencias en derecho.

¹ C-733 de 2000, que "(...) Tomada por el juez la decisión de que un bien sea secuestrado o entregado, su providencia demanda ejecución material; precisamente, los alcaldes y funcionarios de policía, dentro del marco Constitucional y de la ley, son los servidores públicos que pueden prestarle a la administración de justicia, la más eficaz colaboración (...)"

² Artículo 38 C.G.P. "cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en la norma anterior".

³ CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA M.P.: JOSE OSWALDO CARREÑO HERNANDEZ Proyecto discutido y aprobado en Sala según acta No 014, de la fecha. Rad. 201700097- C

6.- En firme esta providencia y cumplido lo aquí dispuesto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2022-295

(2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.

28 Hoy 10 de abril de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb7e77e637a97762a561767c51f8f972739ecfe8b44153e323382cdf880c22e1**

Documento generado en 31/03/2023 03:13:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, 31 de marzo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE:**

Como quiera que la parte actora allegó certificados en el cual aparece que la parte demandada, recibió en la dirección de correo, donde se entregó el citatorio para notificación Personal, **SE DISPONE:**

- (1) **TENER** por notificado por aviso al extremo demandado el día 22 de enero de 2023 conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022. Quien no contestó la demanda dentro del término de ley en atención a que guardó silencio.
- (2) Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta, a la parte demandada y demandante (según sea el caso) para que procedan a ejercer sus derechos, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envío del link en el plenario.
- (3) De igual forma, se les recuerda a las partes lo tendiente al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., junto con los demás deberes que allí se indican.
- (4) **AGREGAR** a autos lo manifestado por las entidades financieras para los fines legales pertinentes.

(5) A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala la hora de las **09:00 AM del 6 de julio de 2023**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del código General del Proceso en concordancia con el artículo 373, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento de proceso, fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

Prevéngase a los intervinientes, en relación con que se escucharán los testimonios de las personas (terceros) que se encuentren presentes en la audiencia y se prescindirá de los que no comparezcan a ella.

De conformidad con lo esbozado en el párrafo del artículo 372 *Ejusdem* y por considerarse necesario, conducente y pertinente se decretan las pruebas legalmente peticionadas.

Solicitadas por la parte actora:

1.- Documental.

En cuanto derecho corresponda, ténganse como tales los documentos allegados con la demanda y los anexados posteriormente.

De Oficio:

Cítese a este despacho a las partes, para que en audiencia absuelvan el interrogatorio que el Despacho le formulará en la fecha de la audiencia inicial.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en la norma en comento.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

2022-570

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 28 Hoy 10 de abril de abril de 2023
La Secretaria,

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e85a899421ce2a1050f87df1956cd072feadee386e964db5a5feca081dd8e7dd**

Documento generado en 31/03/2023 03:13:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 31 de marzo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior, en firme regrese al despacho para proveer.

Proceda la secretaría para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2022-617

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.

28 Hoy 10 de abril de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b41d9838f651e7cb3fef27e6b3a5895fe224373dedb46f2221d950fcefb46227**

Documento generado en 31/03/2023 03:13:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 31 de marzo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE:**

1. **RELEVAR** del cargo al auxiliar de la justicia inicialmente designado y nombrar en su reemplazo al designado en el acta que se adjunta conforme al artículo 47 del Decreto 2677 de diciembre 21 de 2012 y quien hace parte de la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades.

Por secretaría comuníquesele por el medio más expedito y dese cumplimiento al auto de apertura de insolvencia.

2. Se Reajusta los honorarios provisionales al auxiliar de la justicia en la suma de \$900.000,00.
3. Conforme al artículo 125 del C.G.P., se le traslada la carga al apoderado de la insolvente para que coadyuve y colabore, contactando directamente al auxiliar de la justicia para que cancele sus gastos y comience su labor, lo anterior so pena de las sanciones procesales del caso.
4. Incorporar al trámite, el proceso ejecutivo 40-2018-598, proveniente del los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, lo anterior conforme al numeral 7 del artículo 565 del C.G.P.
5. Proceda la secretaria a organizar el citado expediente conforme a los protocolos documentales del H CS de la Judicatura y a gestionar los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

2022-705

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en **ESTADO** No. 28 Hoy 10 de
abril de 2023

La Secretaria,

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a469e8940a4eee67df04c2218d80397bf138277dcc42b79f8c7488f06220021**

Documento generado en 31/03/2023 03:13:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 31 de marzo de 2023

Visto el informe secretarial rendido, SE DISPONE:

REQUERIR a la secretaria para que se sirva oficiar a las siguientes entidades financieras, con el fin de que informe el trámite dado al oficio 1297,

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co centraldeembargos@bancoagrario.gov.co
BANCO CITIBANK COLOMBIA	legalnotificacionescitibank@citi.com
MIBANCO	notificaciones@mibanco.com.co solicitudeseembargos@mibanco.com.co
BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	coopcentral@coopcentral.com.co
BANCO CREDIFINANCIERA	notificacioneseembargos@credifinanciera.com.co
BANCO DE W S.A.	embargos@bancow.com.co correspondenciabancow@bancow.com.co
BANCO FALABELLA S.A.	notificacionjudicial@bancofalabella.com.co notificacioneseembargos@bancofalabella.com.co
BANCO FINANDINA S.A.	notificacionesjudiciales@bancofinandina.com

AGREGAR a autos lo manifestado por las entidades financieras, para los fines legales pertinentes y las manifestaciones que tenga lugar.

REQUERIR a la parte actora para que proceda para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2022-773

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 28 Hoy 10 de abril de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **309a9edafd992cae68adedcea7ef8e64c9f52d2e23b35dfb9555da7a2cca389c**

Documento generado en 31/03/2023 03:13:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., 31 DE MARZO DE 2023

Visto el informe secretarial rendido y lo arrimado al cartular, **SE DISPONE:**

- 1) No se acepta la notificación arrimada al expediente, en atención a que, no acreditó siquiera sumariamente el acuse de recibo del mensaje datos, ritualidad necesaria en el trámite de notificación.
- 2) Reconocer personería a la Dra. **LAURA VEGA BONILLA**, para actuar como apoderada judicial de la Demandada: **CONCREMOR 2012 S.A.S.**, con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido.
- 3) En atención al escrito arrimado al expediente el día Mar 29/11/2022 17:02 y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1 y 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, ténganse por notificado por conducta concluyente a la aquí Demandada: **CONCREMOR 2012 S.A.S.**, del auto admisorio de la demanda, proferido en su contra y téngase en cuenta la contestación de la demanda en término de ley siendo que fue propuesta anticipadamente conforme al artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.
- 4) Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta, al apoderado de la parte pasiva junto con su prohijado, para que procedan a ejercer sus

derechos y/o consultar el proceso, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envío del link en el plenario.

- 5) Sin lugar a otorgar el término de contestación de demanda, en atención a que la parte Demandada: CONCREMOR 2012 S.A.S, por intermedio de apoderada, diligentemente contestó la demanda anticipadamente y por tanto dentro del término de ley.
- 6) Déjese constancia que no se presentaron excepciones previas, llamamientos en garantía ni objeción al juramento estimatorio; por parte de la Defensa de la Demandada: CONCREMOR 2012 S.A.S.
- 7) Integrada la Litis secretaria proceda conforme al artículo 370 del C.G.P. corriéndole traslado al demandante de las contestaciones de la demanda, allegada por el extremo demandado.

Cumplido lo anterior, regrese al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

2022-927

djc

o

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.

28 Hoy 10 de abril de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4324bcd1f5edb116d575a990d70e021c224493ad3f8ab4b52c9cdc522a08693**

Documento generado en 31/03/2023 03:13:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 31 de marzo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE:**

1. **AGRÉGUENSE** a autos la constancia secretarial que inclusión al registro nacional de emplazados. Sin manifestación por parte de un tercero dentro del término de rigor.
2. **RELEVAR** del cargo al auxiliar de la justicia inicialmente designado y nombrar en su reemplazo al designado en el acta que se adjunta conforme al artículo 47 del Decreto 2677 de diciembre 21 de 2012 y quien hace parte de la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades.

Por secretaría comuníquese por el medio más expedito y dese cumplimiento al auto de apertura de insolvencia.

3. Se Reajusta los honorarios provisionales al auxiliar de la justicia en la suma de \$900.000,00.
4. Conforme al artículo 125 del C.G.P., se le traslada la carga al apoderado de la insolvente para que coadyuve y colabore, contactando directamente al auxiliar de la justicia para que cancele sus gastos y comience su labor, lo anterior so pena de las sanciones procesales del caso.
5. Proceda la secretaria para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

2022-997

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en **ESTADO** No. 28 Hoy 1o de
abril de 2023
La Secretaria,

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7f2dbcbffce5ca5ec9714e8f14448b8aa5ec39acc60bde67b3ab2acb89b711**

Documento generado en 31/03/2023 03:13:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 31 de marzo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

1. **RECONOCER** personería a la Dra. Nohora Carlina Garzón García, como apoderado judicial de Secretaría Distrital de Hacienda, en los términos y para los efectos del poder conferido.
2. **AGRÉGUENSE** a autos la constancia secretarial que inclusión al registro nacional de emplazados. Sin manifestación por parte de un tercero dentro del término de rigor.
3. **RELEVAR** del cargo al auxiliar de la justicia inicialmente designado y nombrar en su reemplazo al designado en el acta que se adjunta conforme al artículo 47 del Decreto 2677 de diciembre 21 de 2012 y quien hace parte de la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades.

Por secretaría comuníquesele por el medio más expedito y dese cumplimiento al auto de apertura de insolvencia.

4. Se Reajusta los honorarios provisionales al auxiliar de la justicia en la suma de \$900.000,00.
5. Conforme al artículo 125 del C.G.P., se le traslada la carga al apoderado de la insolvente para que coadyuve y colabore, contactando directamente al auxiliar de la justicia para que cancele sus gastos y comience su labor, lo anterior so pena de las sanciones procesales del caso.
6. **AGREGUESE** a autos lo manifestado por el Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander -, Juzgado 56 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Bogotá D.C, Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá, Juzgado 30 Civil Circuito - Bogotá, Juzgado 45 Civil Municipal - Bogotá, Juzgados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 Civiles Municipales de Ejecución, Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá, Juzgado 85 Civil Municipal De Bogotá y juzgado séptimo de pequeñas causas y

Competencia múltiple de Bogotá D.C., para los fines legales pertinentes y las manifestaciones que tenga lugar.

7. Incorporar al trámite, el proceso ejecutivo 110013103038-2019-00339-00 proveniente del Juzgado Treinta Y Ocho Civil Del Circuito De Bogotá, D.C, lo anterior conforme al numeral 7 del artículo 565 del C.G.P.
8. Oficiese al Juzgado Treinta Y Ocho Civil Del Circuito De Bogotá, D.C, para que se sirva indicar si se encuentran dineros o medidas cautelares a favor del proceso 110013103038-2019-00339-00, en caso de ser positivo proceder con las conversiones de rigor.
9. Proceda la secretaria a organizar el citado expediente conforme a los protocolos documentales del H CS de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

2022-1192

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 28 Hoy 10 de
abril de 2023

La Secretaria,

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73e9f2e1948909cf5a5f4568998d2cf226f8559133eb5251cf66b280bddcec75**

Documento generado en 31/03/2023 03:13:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 31 de marzo de 2023

Revisado el expediente, SE RESUELVE:

1. Por ser procedente lo solicitado por la parte actora, se adicionará el auto del 21 de febrero de 2023 que libró el mandamiento de pago, quedando como sigue:

“5. Por la suma de \$4.942.081,27 M/cte Por concepto de intereses de plazo a la tasa del 15.97%E.A. sobre el capital de las cuotas en mora, es decir, desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento, hasta la fecha de la cuota vencida más reciente que a la fecha 06 de febrero de 2023.”

Las demás partes de la providencia se mantendrán, notifíquese la presente providencia junto con el mandamiento de pago para evitar futuras nulidades.

Proceda la secretaría a librar y enviar los oficios correspondientes, con las correcciones del caso y de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

2023-120

dc

(2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No 28 Hoy 10 de

abril de 2023

La Secretaria,

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7453d98bb378d50b6cf0302942c4d7014fd85da4320a135306287501c036e4e1**

Documento generado en 31/03/2023 03:13:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 31 de marzo de 2023

Visto el informe secretarial y en virtud del curso procesal, se dispone:

PRIMERO: PREVIO a dar trámite al incidente de desacato, por Secretaría requiérase por primera vez, y por el medio más expedito a la entidad accionada, para que en el término de tres (03) días contados a partir de la notificación, se pronuncie sobre el cumplimiento del fallo de tutela.

SEGUNDO: REQUERIR a la accionada para que informe: I.) que personas dentro de la entidad encartada, son los responsables de cumplir la presente orden de tutela que beneficio a la actora. II.) En cabeza de quien está asignada la calidad de representante legal, allegando en lo posible certificado de existencia y representación respectivo.

Oficiese y transcribese el aparte pertinente de este auto y la parte resolutive del fallo respectivo.

TERCERO: Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta con el trámite 100% digitalizado, a la parte incidentante e incidentado para que procedan a ejercer sus derechos y consultar el expediente en cualquier momento, sin permitir la edición u modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envío del link en el plenario.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

djc

2023-160

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 28
Hoy, 10 de abril de 2023
El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **216424d81bcd10452f595bbb9d013dac015a6fd3d15597113b95440404e7c47**

Documento generado en 31/03/2023 03:13:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 31 de marzo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el legajo, **SE DISPONE:**

Avóquese conocimiento de las objeciones en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, conforme al artículo 552 del C.G.P.

Vencido, regrese al despacho para proferir decisión de fondo.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2023-241

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.

28 Hoy, 10 de abril de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **397ac3bb0787ee65aba4365ee62063683bfa7a779b789894838aeb33aa7f5b0f**

Documento generado en 31/03/2023 03:13:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 31 de marzo de 2023

En atención a lo solicitado en los escritos que obran a folios precedentes y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en el artículo 60 de la Ley 1676 del año 2013, reglamentado por el artículo 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 del año 2015, el Despacho **DISPONE**:

ADMITIR la solicitud de **ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE** incoado por **BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8**, en contra de **Tania Villa Garcia CC 1143855731**.

Por consiguiente, se ordena la **APREHENSIÓN MATERIAL** del vehículo automotor, cuyas características se relacionan en el libelo demandatorio y los anexos arrimados a la diligencia con el mismo.

DESCRIPCIÓN			
PLACA:	FWP981	MODELO:	2019
MARCA:	MAZDA	LÍNEA:	2 SEDAN
MOTOR:	P540478770	CHASIS:	3MDDJ2SAAKM210988
COLOR:	MACHINE GRAY	CLASE:	AUTOMOVIL
SERVICIO:	PARTICULAR	CARROCERIA:	SEDAN

OFICIESE por secretaria a quien corresponda (Déjese constancia de entrega).

Una vez aprehendido el automotor en mención, el mismo deberá dejarse a disposición de la entidad demandante, únicamente en las instalaciones autorizadas, indicadas en la solicitud que antecede o donde lo indique el apoderado de la causa.

Se reconoce a la Dra. Katherin Lopez Sanchez, quien actúa en calidad de apoderado(a) judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2023-242

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 28 Hoy 10 de abril de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74f853e6f98fc891cf43ea86eee814979400bb699f5ba4e9f6d226f3a7f7a6b8**

Documento generado en 31/03/2023 03:13:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 31 de marzo de 2023

Como quiera que la demanda fue presentada en legal forma y que los documentos aportados reúnen los requisitos de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago a favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, en contra de **Ayda Luz Ortiz Hernández**, previo los trámites del proceso **EJECUTIVO POR SUMA de DINERO de MENOR CUANTIA** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$52,637,726. oo M/cte**, correspondiente al capital del título valor caculo de la obligación.
2. Por valor de los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma indicada en la pretensión anterior, liquidados desde el 16 de noviembre de 2022, hasta cuando se verifique su solución o pago.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Ahora bien, exhortar al apoderado(a) del extremo actor y extremo demandado, para que actualice la dirección de correo electrónico, en el caso de no estar renovada, como quiera que esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Téngase en cuenta que los mensajes de datos deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos conforme a la Ley 2213 de 2022, esto, con el fin de evitar futuras nulidades.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada todo escrito presentado ante esta sede judicial, dejando constancia del mismo, conforme a lo normado por el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., siempre y cuando no existan medidas cautelares inacabadas.

Igualmente, las actuaciones judiciales deben realizarse a partir del canal digital indicado en el acápite de notificaciones y en la contestación de la demanda, según sea el caso, lo anterior de conformidad a los cánones del parágrafo segundo del artículo 103, el inciso segundo del artículo 109 y el inciso tercero del artículo 122 del C.G.P. Resalto, todo cambio de canal o dirección física o de correo de las partes y sus apoderados debe ser informado a la sede judicial.

Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta, al apoderado de la parte demandante, al extremo actor y al apoderado de la parte pasiva junto con su prohijado siempre y cuando se encuentre notificado (Según sea el caso), para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envío del link en el plenario.

NOTIFICAR PERSONALMENTE al(los) extremo(s) demandado(s), la presente providencia en legal forma, de conformidad con lo ordenado por la Ley 2213 de 2020 o de manera personal (artículo 290 C.G.P.) y/o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Eiusdem; advirtiéndole(s) que dispone(n) de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar (artículos 431 y 442 del Código General del Proceso)

RECONOCER personería a la **Dra. Luz Estela León Beltrán**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

AUTORIZAR a los dependientes determinados en el acápite de autorización, con las facultades conferidas por la precitada apoderada y de conformidad con el artículo 123 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2023-245

(2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 28 Hoy 10 de abril de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a447f1d9714cc4760b20b173c7bf28aed8171cfc5207e7ce94d95bf5109277a**

Documento generado en 31/03/2023 03:13:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 31 de marzo de 2023

En atención a lo solicitado en los escritos que obran a folios precedentes y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en el artículo 60 de la Ley 1676 del año 2013, reglamentado por el artículo 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 del año 2015, el Despacho **DISPONE**:

ADMITIR la solicitud de **ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE** incoado por **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, en contra de Henry Cubillos Pedraza, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 79409118

Por consiguiente, se ordena la **APREHENSIÓN MATERIAL** del vehículo automotor, cuyas características se relacionan en el libelo demandatorio y los anexos arrimados a la diligencia con el mismo.

DESCRIPCIÓN

MODELO	2016	MARCA	HYUNDAI
PLACAS	UTP654	LINEA	GRAND I10
SERVICIO	PARTICULAR	CHASIS	MALA751AAGM195580
COLOR	PLATA	MOTOR	G3LAEM236153

OFICIESE por secretaria a quien corresponda (Déjese constancia de entrega).

Una vez aprehendido el automotor en mención, el mismo deberá dejarse a disposición de la entidad demandante, únicamente en las instalaciones autorizadas, indicadas en la solicitud que antecede o donde lo indique el apoderado de la causa.

Se reconoce a la Dra. **Carolina Abello Otálora**, quien actúa en calidad de apoderado(a) judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2023-216

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 28 Hoy 31 de marzo de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5e032bc43c4ce79dc4bc4636955681e37f300b26b25225480e9c42d76f413d4**
Documento generado en 31/03/2023 03:13:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 31 de marzo de 2023

Como quiera que la demanda fue presentada en legal forma y que los documentos aportados reúnen los requisitos de los artículos 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 82 y 468 ibídem, se DISPONE:

LIBRAR mandamiento de pago a favor del **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **CAMILA BELTRAN LINARES** y se identifica con la(s) cédula(s) de ciudadanía número 1.018.435.587., previo los trámites del proceso **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS (\$48.588.308,00) M/CTE** como saldo a **CAPITAL** de la obligación representada en el Pagaré No. 6990090389.
2. Por valor de los intereses moratorios al máximo permitido por la ley, y conforme a las fluctuaciones mensuales de la tasa de interés moratoria, causados desde el 16 de Octubre de 2022 y hasta cuando se pague la totalidad de la obligación ejecutada, sobre la suma indicada en la pretension que antecede.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Ahora bien, exhortar al apoderado del extremo actor, para que actualice la dirección de correo electrónico, en el caso de no estar renovada, como quiera que esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Téngase en cuenta que los mensajes de datos deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto, con el fin de evitar futuras nulidades.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada todo escrito presentado ante esta sede judicial, dejando constancia de este, conforme a lo normado por el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., siempre y cuando no exista medidas cautelares inacabadas.

Igualmente, las actuaciones judiciales deben realizarse a partir del canal digital indicado en el acápite de notificaciones y en la contestación de la demanda, según sea el caso, lo anterior de conformidad a los cánones del parágrafo segundo del artículo 103, el inciso segundo del artículo 109 y el inciso tercero del artículo 122 del CGP en concordancia con el artículo 3° del decreto en cita. Empero, todo cambio de canal o dirección física o de correo de las partes y sus apoderados debe ser informado a la sede judicial.

Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta, al apoderado de la parte demandante, al extremo actor y al apoderado de la parte pasiva junto con su prohijado siempre y cuando se encuentre notificado, para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envío del link en el plenario.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al(los) extremo(s) demandado(s), la presente proveniencia en legal forma, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de manera personal (artículo 290 C.G.P.) y/o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Eiusdem; advirtiéndole(s) que dispone(n) de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar (artículos 431 y 442 del Código General del Proceso)

RECONOCER personería a la Dra(or). **Edwin Giovanni Duran Bohórquez**, como apoderada(o) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

AUTORIZAR a los dependientes determinados en el acápite de autorización, con las facultades conferidas por la precitada(o) apoderada(o) y de conformidad con el artículo 123 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.



JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
(djc)

2023-248

(2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en **ESTADO** No. 28 Hoy 10 de
abril de 2023
El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef4014e58a68d7f6ddb2e8995eae9ccb8b69fac1caece2b499c33af915e33**

Documento generado en 31/03/2023 03:13:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., 31 DE MARZO DE 2023

Como quiera que la anterior solicitud reúne los requisitos establecidos en los artículos 183 y 184 del Código General del Proceso, el juzgado **DISPONE:**

DECRETAR la prueba anticipada de **INTERROGATORIO DE PARTE** que a mutuo propio solicita **Mario Alfonso Pinilla Diaz** y que debe absolver **Magdalena Mora Velandia** y **Lisbeth Mora Velandia**.

Para tal efecto, se señala la hora de las **09:00 AM** del día **28 de junio de 2023**.

Notifíquese el contenido de este auto al absolvente, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ibídem* y conforme a lo normado en la Ley 2213 de 2022.

Tenga en cuenta el extremo convocante que los mensajes de datos deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos conforme al artículo 8 de la citada Ley, esto, con el fin de evitar futuras nulidades.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada y/o convocada todo escrito presentado ante esta sede judicial, dejando constancia del mismo, conforme a lo normado por el artículo 78 del C.G.P.

Se exhorta al apoderado del extremo actor, para que actualice la dirección de correo electrónico, en el caso de no estar renovada, como quiera que esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Háganseles las prevenciones de que trata el artículo 205 del Estatuto Procedimental, en caso de no concurrir a la diligencia.

Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta con el trámite 100% digitalizado, a la partes e interesados para que procedan a ejercer sus derechos y consultar el plenario en cualquier momento, sin permitir la edición u modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envío del link en el plenario.

Reconocer personería jurídica al Dr. Alirio Torres Sánchez, conforme al poder aportado.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2023-249

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 28 Hoy 1 de abril de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ac2d835113fcc1e74d675e0789ff67b5f9d718c5e3a7ce32904d2f7a7b2f626**

Documento generado en 31/03/2023 03:13:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 31 de marzo de 2023

Como quiera que la demanda fue presentada en legal forma y que los documentos aportados reúnen los requisitos de los artículos 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 82 y 468 ibídem, se DISPONE:

LIBRAR mandamiento de pago a favor del **MESSER COLOMBIA S.A. NIT. 860.005.114-4**, en contra de **INSTITUTO DE TRASPLANTE DE MEDULA OSEA DE LA COSTA I.P.S. S.A.S. NIT: 802.014.132-4** y **Pedro Jose Mendoza Marzola**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.881.755., previo los trámites del proceso **EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA** por las siguientes sumas de dinero:

- 1) Por la suma de **\$78.809.760** (Setenta y Ocho Millones Ochocientos Nueve Mil Setecientos Sesenta Pesos M/cte.), correspondiente al capital del pagaré No. 936.
- 2) Por la suma de **\$48.117.856** (Cuarenta y Ocho Millones Ciento Diecisiete Mil Ochocientos Cincuenta y Seis Pesos M/cte.), correspondiente a los intereses de mora causados hasta el 22 de noviembre de 2022, contenidos en el pagaré No. 936.
- 3) Por valor de los intereses moratorios del capital de la obligación, a la tasa máxima legal permitida; desde el día siguiente a la exigibilidad, es decir, desde 23 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique su pago efectivo.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Ahora bien, exhortar al apoderado del extremo actor, para que actualice la dirección de correo electrónico, en el caso de no estar renovada, como quiera que esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Téngase en cuenta que los mensajes de datos deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto, con el fin de evitar futuras nulidades.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada todo escrito presentado ante esta sede judicial, dejando constancia de este, conforme a lo normado por el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., siempre y cuando no exista medidas cautelares inacabadas.

Igualmente, las actuaciones judiciales deben realizarse a partir del canal digital indicado en el acápite de notificaciones y en la contestación de la demanda, según sea el caso, lo anterior de conformidad a los cánones del parágrafo segundo del artículo 103, el inciso segundo del artículo 109 y el inciso tercero del artículo 122 del CGP en concordancia con el artículo 3° del decreto en cita. Empero, todo cambio de canal o dirección física o de correo de las partes y sus apoderados debe ser informado a la sede judicial.

Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta, al apoderado de la parte demandante, al extremo actor y al apoderado de la parte pasiva junto con su prohijado siempre y cuando se encuentre notificado, para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envío del link en el plenario.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al(los) extremo(s) demandado(s), la presente proveniencia en legal forma, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de manera personal (artículo 290 C.G.P.) y/o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Eiusdem; advirtiéndole(s) que dispone(n) de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar (artículos 431 y 442 del Código General del Proceso)

RECONOCER personería a **ARRIGUI & ASOCIADOS ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.** representado por el Dra(or). **Hernan Javier Arrigui Barrera**, como apoderada(o) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

AUTORIZAR a los dependientes determinados en el acápite de autorización, con las facultades conferidas por la precitada(o) apoderada(o) y de conformidad con el artículo 123 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.



JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
(djc)

2023-251

(2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en **ESTADO** No. 28 Hoy 10 de
abril de 2023
El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd6883ecfb50648349414b0bec5710c91cf5d97eabd96c86d150d34b60c3424**

Documento generado en 31/03/2023 03:13:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 31 de marzo de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del numeral 1 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de Cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsanen lo siguiente:

1. Arrime el formulario de la inscripción inicial y de ejecución de garantía mobiliaria y las comunicaciones de rigor, conforme a la ley 1676 de 2013.
2. Arrime los anexos en general, entre los cuales se cuentan: tarjeta de propiedad del rodante, contrato y demás documentos relacionados.

Tenga en cuenta la parte demandante, que en los mensajes de datos se deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos conforme al artículo 8 del citado Decreto, esto con el fin de evitar futuras nulidades.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada todo escrito presentado ante esta sede judicial, dejando constancia del mismo, conforme a lo normado por el artículo 78 del C.G.P., siempre y cuando no existan medidas cautelares inacabadas.

De lo pertinente alléguese copia en formato pdf, al tenor del artículo 82 y 91 del Código General del Proceso.

Vencido el término de ley, regrese al despacho para decidir.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

2023-252

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 28 Hoy, 10 de abril
de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0109d89ee0ef0aeea52e17fab27e9c4c1665ec8caa732884f2856fd51dbc649f**

Documento generado en 31/03/2023 03:13:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 31 de marzo de 2023

Como quiera que la demanda fue presentada en legal forma y que los documentos aportados reúnen los requisitos de los artículos 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 82 y 468 ibídem, se DISPONE:

LIBRAR mandamiento de pago a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4**, en contra de **CINDY JULIANA VERA VEGA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1095800482, previo los trámites del proceso **EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA** por las siguientes sumas de dinero:

- 1) Por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS CON CERO PESOS, M/cte. (\$45.103.492)** correspondientes al capital insoluto adeudado.
- 2) Por valor de los intereses de plazo causados y pendientes de pago sobre el capital adeudado, la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO CON CERO PESOS, M/cte.- (\$3.836.871)** calculados desde el 08 de julio de 2022 hasta la fecha de vencimiento de la obligación.
- 3) Por valor de los intereses legales moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 27 de octubre de 2022 hasta el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Ahora bien, exhortar al apoderado del extremo actor, para que actualice la dirección de correo electrónico, en el caso de no estar renovada, como quiera que esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Téngase en cuenta que los mensajes de datos deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto, con el fin de evitar futuras nulidades.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada todo escrito presentado ante esta sede judicial, dejando constancia de este, conforme a lo normado por el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., siempre y cuando no exista medidas cautelares inacabadas.

Igualmente, las actuaciones judiciales deben realizarse a partir del canal digital indicado en el acápite de notificaciones y en la contestación de la demanda, según sea el caso, lo anterior de conformidad a los cánones del parágrafo segundo del artículo 103, el inciso segundo del artículo 109 y el inciso tercero del artículo 122 del CGP en concordancia con el artículo 3° del decreto en cita. Empero, todo cambio de canal o dirección física o de correo de las partes y sus apoderados debe ser informado a la sede judicial.

Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta, al apoderado de la parte demandante, al extremo actor y al apoderado de la parte pasiva junto con su prohijado siempre y cuando se encuentre notificado, para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envío del link en el plenario.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al(los) extremo(s) demandado(s), la presente proveniencia en legal forma, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de manera personal (artículo 290 C.G.P.) y/o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Eiusdem; advirtiéndole(s) que dispone(n) de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar (artículos 431 y 442 del Código General del Proceso)

RECONOCER personería a la Dra. **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ**, como apoderada(o) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

AUTORIZAR a los dependientes determinados en el acápite de autorización, con las facultades conferidas por la precitada apoderada y de conformidad con el artículo 123 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.



JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
(dj)

2023-254

(2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 28 Hoy 10 de abril de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4176baee1f6a7704b7664fa3b85b18d8b9a02439713b032353b9ad541ea4eb61**

Documento generado en 31/03/2023 03:13:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 31 de marzo de 2023

Como quiera que la demanda fue presentada en legal forma y que los documentos aportados reúnen los requisitos de los artículos 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 82 y 468 ibídem, se DISPONE:

LIBRAR mandamiento de pago a favor del **AECSA S.A. NIT: 830.059.718-5.**, en contra de **RAFAEL ANTONIO LOPEZ PEREZ CC 79120145.**, previo los trámites del proceso **EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA** por las siguientes sumas de dinero:

- 1) Por la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ \$57,836,943)** por concepto de saldo capital contenido en el pagaré No. 00130150089610230805.
- 2) Por valor de los intereses moratorios comerciales al tenor del art. 884 del Código de Comercio y liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere la pretensión anterior, desde el día de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Ahora bien, exhortar al apoderado del extremo actor, para que actualice la dirección de correo electrónico, en el caso de no estar renovada, como quiera que esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Téngase en cuenta que los mensajes de datos deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto, con el fin de evitar futuras nulidades.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada todo escrito presentado ante esta sede judicial, dejando constancia de este, conforme a lo normado por el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., siempre y cuando no exista medidas cautelares inacabadas.

Igualmente, las actuaciones judiciales deben realizarse a partir del canal digital indicado en el acápite de notificaciones y en la contestación de la demanda, según sea el caso, lo anterior de conformidad a los cánones del párrafo segundo del artículo 103, el inciso segundo del artículo 109 y el inciso tercero del artículo 122 del CGP en concordancia con el artículo 3° del decreto en cita. Empero, todo cambio de canal o dirección física o de correo de las partes y sus apoderados debe ser informado a la sede judicial.

Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta, al apoderado de la parte demandante, al extremo actor y al apoderado de la parte pasiva junto con su prohijado siempre y cuando se encuentre notificado, para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envío del link en el plenario.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al(los) extremo(s) demandado(s), la presente proveniencia en legal forma, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de manera personal (artículo 290 C.G.P.) y/o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Eiusdem; advirtiéndole(s) que dispone(n)

de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar (artículos 431 y 442 del Código General del Proceso)

RECONOCER personería a la Dra. **Edna Rocio Acosta Fuentes**, como apoderada(o) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

AUTORIZAR a los dependientes determinados en el acápite de autorización, con las facultades conferidas por la precitada apoderada y de conformidad con el artículo 123 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.



JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
(dj)

2023-255

(2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 28 Hoy 10 de abril de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d152318fb84dfd07d5b908fc1bee3901a5d987d95528820fd6a0155714273be7**

Documento generado en 31/03/2023 03:13:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 31 de marzo de 2023

Subsanada la demanda y en atención a lo solicitado en los escritos que obran a folios precedentes y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en el artículo 60 de la Ley 1676 del año 2013, reglamentado por el artículo 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 del año 2015, el Despacho **DISPONE**:

ADMITIR la solicitud de **ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE** incoado por **BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8**, en contra de **Kevin Stuar Riascos Segura CC 1045731091**.

Por consiguiente, se ordena la **APREHENSIÓN MATERIAL** del vehículo automotor, cuyas características se relacionan en el libelo demandatorio y los anexos arrimados a la diligencia con el mismo.

DESCRIPCIÓN			
PLACA:	KRV129	MODELO:	2022
MARCA:	AUDI	LINEA:	Q3
MOTOR:	CZDC50964	CHASIS:	WAUZZZF36N1003129
COLOR:	NEGRO MITO METALIZADO	CLASE:	CAMIONETA
SERVICIO:	PARTICULAR	CARROCERIA:	WAGON-CAMIONETA

OFICIESE por secretaria a quien corresponda (Déjese constancia de entrega).

Una vez aprehendido el automotor en mención, el mismo deberá dejarse a disposición de la entidad demandante, únicamente en las instalaciones autorizadas, indicadas en la solicitud que antecede o donde lo indique el apoderado de la causa.

Se reconoce a la Dra. Katherin Lopez Sanchez, quien actúa en calidad de apoderado(a) judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2023-256

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 28 Hoy 10 de abril de 2023
El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **158fc1b5c02862eb7951eb96d4b8b87d3cebf9f01c638db92e43c53a971d152b**

Documento generado en 31/03/2023 03:13:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 31 de marzo de 2023

Como quiera que la demanda fue presentada en legal forma y que los documentos aportados reúnen los requisitos de los artículos 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 82 y 468 ibídem, se DISPONE:

LIBRAR mandamiento de pago a favor del **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, en contra de **Ricardo Acosta Patiño Y Orlando Acosta Patiño**, previo los trámites del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR CUANTÍA** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$713.647,76, que corresponde al capital pendiente de pago de la cuota del mes de noviembre de 2022, con fecha de vencimiento 17 de noviembre de 2022.
- 2.- Por el valor de \$746.513,69, que corresponde a los intereses de plazo por el período correspondiente entre el 17 de octubre de 2022 y 17 de noviembre de 2022.
- 3.- Por valor de los intereses moratorios sobre el valor establecido en la pretensión 1, desde el día 18 de noviembre de 2022, hasta el día en que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legal fluctuante vigente al vencimiento, el cual a la fecha de presentación de esta demanda corresponde al 46.26% anual, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, y de acuerdo al procedimiento establecido en el art. 884 del C. de Co.
- 4.- Por la suma de \$721.245,03, que corresponde al capital pendiente de pago de la cuota del mes de diciembre de 2022, con fecha de vencimiento 17 de diciembre de 2022.
- 5.- Por el valor de \$738.916,42, que corresponde a los intereses de plazo por el período correspondiente entre el 17 de noviembre de 2022 y 17 de diciembre de 2022.
- 6.- Por valor de los intereses moratorios sobre el valor establecido en la pretensión 4, desde el día 18 de diciembre de 2022, hasta el día en que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legal fluctuante vigente al vencimiento, el cual a la fecha de presentación de esta demanda corresponde al 46.26% anual, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, y de acuerdo al procedimiento establecido en el art. 884 del C. de Co.

- 7.- Por la suma de \$728.923,18, que corresponde al capital pendiente de pago de la cuota del mes de enero de 2023, con fecha de vencimiento 17 de enero de 2023.
- 8.- Por el valor de \$731.238,27, que corresponde a los intereses de plazo por el período correspondiente entre el 17 de diciembre de 2022 y 17 de enero de 2023.
- 9.- Por valor de los intereses moratorios sobre el valor establecido en la pretensión 7 desde el día 18 de enero de 2023, hasta el día en que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legal fluctuante vigente al vencimiento, el cual a la fecha de presentación de esta demanda corresponde al 46.26% anual, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, y de acuerdo al procedimiento establecido en el art. 884 del C. de Co.
- 10.- Por la suma de \$736.683,07, que corresponde al capital pendiente de pago de la cuota del mes de febrero de 2023, con fecha de vencimiento 17 de febrero de 2023.
- 11.- Por el valor de \$723.478,38, que corresponde a los intereses de plazo por el período correspondiente entre el 17 de enero de 2023 y 17 de febrero de 2023.
- 12.- Por valor de los intereses moratorios sobre el valor establecido en la pretensión 10 desde el día 18 de febrero de 2023, hasta el día en que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legal fluctuante vigente al vencimiento, el cual a la fecha de presentación de esta demanda corresponde al 46.26% anual, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, y de acuerdo al procedimiento establecido en el art. 884 del C. de Co.
- 13.- Por la suma de \$744.525,57, que corresponde al capital pendiente de pago de la cuota del mes de marzo de 2023, con fecha de vencimiento 17 marzo de 2023.
- 14.- Por el valor de \$715.635,88, que corresponde a los intereses de plazo por el período correspondiente entre el 17 de febrero de 2023 y 17 de marzo de 2023.
- 15.- Por valor de los intereses moratorios sobre el valor establecido en la pretensión 13 desde el día 18 de marzo de 2023, hasta el día en que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legal fluctuante vigente al vencimiento, el cual a la fecha de presentación de esta demanda corresponde al 46.26% anual, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, y de acuerdo al procedimiento establecido en el art. 884 del C. de Co.
- 16.- Por la suma de \$70.093.561.05 que corresponde al saldo insoluto del capital del pagaré único de vivienda No. 000009005034549.
- 17.- Por valor de los intereses moratorios sobre el valor establecido en la pretensión 16 desde la fecha de la presentación de la demanda hasta que se verifique su pago, a la tasa máxima legal fluctuante vigente al vencimiento, la cual a la fecha de presentación de esta demanda corresponde al 46.26% anual, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, y de acuerdo al procedimiento establecido en el art. 884 del C. de Co.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SE DECRETA

Al tenor del numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso el Embargo de los *bienes gravados* con hipoteca identificado relacionados en la demanda.

LIBRAR oficio con destino a la oficina de **INSTRUMENTOS PUBLICOS** de esta ciudad comunicándole la medida para que la registre en el folio respectivo y de cumplimiento al numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Una vez se allegue el registro del embargo y el certificado del registrador se resolverá sobre su secuestro.

Ahora bien, exhortar al apoderado del extremo actor, para que actualice la dirección de correo electrónico, en el caso de no estar renovada, como quiera que esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Téngase en cuenta que los mensajes de datos deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto, con el fin de evitar futuras nulidades.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada todo escrito presentado ante esta sede judicial, dejando constancia de este, conforme a lo normado por el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., siempre y cuando no exista medidas cautelares inacabadas.

Igualmente, las actuaciones judiciales deben realizarse a partir del canal digital indicado en el acápite de notificaciones y en la contestación de la demanda, según sea el caso, lo anterior de conformidad a los cánones del párrafo segundo del artículo 103, el inciso segundo del artículo 109 y el inciso tercero del artículo 122 del CGP en concordancia con el artículo 3° de la Ley en cita. Resalto, todo cambio de canal o dirección física o de correo de las partes y sus apoderados debe ser informado a la sede judicial.

Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta, al apoderado de la parte demandante, al extremo actor y al apoderado de la parte pasiva junto con su prohijado siempre y cuando se encuentre notificado, para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí

almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envío del link en el plenario.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al(los) extremo(s) demandado(s), la presente proveniencia en legal forma, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de manera personal (artículo 290 C.G.P.) y/o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Eiusdem; advirtiéndole(s) que dispone(n) de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar (artículos 431 y 442 del Código General del Proceso)

RECONOCER personería a ABOGADOS PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO SAS, representada por la Dra. Dina Soraya Trujillo Padilla como apoderada(o) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

AUTORIZAR a los dependientes determinados en el acápite de autorización, con las facultades conferidas por el precitado apoderado (a) y de conformidad con el artículo 123 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2023-258

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.

28 Hoy 10 de abril de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ae40933490d7cd33afb6e93f5b261786e1b49c0d61e73fa4c1291021755c9ee**

Documento generado en 31/03/2023 03:14:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>